

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ “CORPOURABÁ”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0215-2017**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017**, que otorgó **UN PERMISO DE OCUPACIÓN CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, sobre la fuente hídrica Rio Godó, para la construcción de un puente vehicular, localizado entre las abscisas K5+528 y K5+557 en la vereda Guineales, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0032 del 11 de enero del 2018**, se modificó el párrafo 1° del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, con respecto a la obra a ejecutar, las coordenadas y el área a ocupar.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1125 del 09 de julio del 2018**, se modificó el párrafo 2° del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, con respecto a la obra a ejecutar, las coordenadas y el área a ocupar.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-2791 del 29 de mayo del 2023**, el usuario presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N°200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0215-2017, por motivo de culminación de las actividades de la obra y posterior entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 10 de noviembre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0240 del 24 de julio del 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

“(…)

Conclusiones

CTP
A

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

1. El día 13 de junio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio localizado en las abscisas K5+528 y K5+557, donde se evidenció la finalización de la obra hidráulica (puente vehicular de 40 metros de longitud –puente #6) la cual fue aprobada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas:
 - a. Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados por fuera del área de influencia de corrientes hídricas, sin alterar bajo ninguna circunstancia el ancho y la profundidad del Río Godo.
 - b. Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del Río Godó, por lo cual se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros debido a la realización de las obras aprobadas y/o aumento repentino del caudal de escorrentía.
 - c. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra
 - d. evitar vertimientos de residuos líquidos y sólidos en el proceso constructivo en el Río GODÓ.
 - e. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de escorrentía por combustibles y/o lubricantes, durante labores de construcción de las tres llaves y/o sus obras conexas.
 - f. Los materiales para la construcción de las obras proyectadas deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
 - g. Informar a CORPOURABA, cualquier anomalía que se presente para la ejecución de la obra de protección
 - h. Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del Río GODO, debido a la construcción de la obra ya descrita en el presente acto administrativo.
 - i. Realizar la obra de que trata el artículo PRIMERO del presente acto administrativo según las especificaciones y diseños técnicos allegados a la Corporación.
 - j. Evitar la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Río Godó, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
 - k. Presentar un Programa de MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL, a cumplir con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras ya descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.
2. La compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en ejercicio del poder conferido por AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, presentó solicitud de cierre al permiso de ocupación de cauce por obra hidráulica terminada, solicitando adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar con el fin de declarar el cierre del expediente.
3. En visita de campo se revisó el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en el artículo décimo de la resolución N° 200-03-20-01-1277-2017, se verificó que no haya escombros que estén ubicados por fuera del área de influencia de corrientes hídricas; afectación a la vegetación aledaña a la obra (sin afectación) y no se evidencia desviación u otra alteración del cauce del Río Godó.

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones.

Recomendaciones y/u Observaciones

El permiso de ocupación de cauce de carácter temporal para construcción de obra hidráulica (puente 6) se encuentra terminado, el autorizado pide el cierre al permiso y el cierre al expediente N° 200-16-51-06-0215-2017, de acuerdo a lo anterior desde el punto de vista técnico, se recomienda proceder con su terminación y dar cierre definitivo

Notificar al usuario de la terminación del permiso de ocupación de cauce de carácter temporal, río Godó.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, se otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, para la construcción de un puente vehicular, localizado entre las abscisas K5+528 y K5+557 en la vereda Guineales del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-0032 del 11 de enero del 2018** y resolución N° **200-03-20-01-1125 del 09 de julio del 2018**, se modificó el parágrafo 1° y 2° del artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, con respecto a la obra a ejecutar, las coordenadas y el área a ocupar.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-2791 del 29 de mayo del 2023**, el usuario presentó la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0215-2017, por motivo de culminación de las actividades de la obra y posterior entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 13 de junio de 2023, al expediente N° 200-16-51-06-0215-2017, al predio localizado en las abscisas K5+528 y K5+557, donde se evidenció la finalización de la obra hidráulica (puente vehicular de 40 metros de longitud –puente #6) la cual fue aprobada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental; en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.32-2791 del 29 de mayo del 2023; se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1277 del 10 de octubre del 2017, en el que se autorizó, la construcción de un puente vehicular de 40 metros de longitud, que consta de dos estribos, y cuentan con una losa de ancho soportada por dos pilotes de 5 metros de diámetro en cada margen, con altura de 26.5 metros y enterrados a una profundidad de 25 metros, ocupa un área de 38 m², estas estructuras se encuentran soportadas por tres vigas postensadas y placa de concreto de 0.23 metros de espesor localizado entre las abscisas K5+528 y K5+557 en la vereda Guineales del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de

CONSECUTIV... 200-03-20-99-0455-2024

Cauce, Playas y Lechos, se ordena el

Fecha: 2024-04-08 Hora: 10:53:29

Folios: 0



ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificado con el Nit 900.902.591-7, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **200-16-51-06-0215-2017**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		24/01/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		07/02/2024
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-06-0215-2017

